LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2001

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2001

Partida: Ministerio de Educación Miles de \$

Sub- Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	1.649.095.953	12.737.450	1.636.358.503
01	Ingresos de Operación	1.448.891	_	1.448.891
04	Venta de Activos	12.221	_	12.221
06	Transferencias	12.955.116	12.737.450	217.666
07	Otros Ingresos	410.345	_	410.345
08	Endeudamiento	16.524.000	_	16.524.000
09	Aporte Fiscal	1.617.662.618	_	1.617.662.618
10	Operaciones Años Anteriores	5.100	_	5.100
11	Saldo Inicial de Caja	77.662	-	77.662
	GASTOS	1.649.095.953	12.737.450	1.636.358.503
21	Gastos en Personal	67.534.303	-	67.534.303
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.293.203	_	12.293.203
24	Prestaciones Previsionales	223.519	_	223.519
25	Transferencias Corrientes	1.417.310.585	12.737.450	1.404.573.135
31	Inversión Real	3.353.802	_	3.353.802
33	Transferencias de Capital	136.386.667	-	136.386.667
50	Servicio de la Deuda Pública	11.845.660	-	11.845.660
60	Operaciones Años Anteriores	20.133	_	20.133
70	Otros Compromisos Pendientes	12.038	_	12.038
90	Saldo Final de Caja	116.043	-	116.043

LEY DE PRESU

Partida: Ministe Miles

Sub- Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
	INGRESOS	261.159.169	8.680.352	35.163.469
01	Ingresos de Operación	820.000	290,939	5,490
04	Venta de Activos	_	_	1.098
06	Transferencias	_	_	153.750
07	Otros Ingresos	73.810	29.618	46.904
08	Endeudamiento	_	_	_
09	Aporte Fiscal	260.245.245	8.358.795	34.944.127
10	Operaciones Años Anteriores	5.000	_	100
11	Saldo Inicial de Caja	15.114	1.000	12.000
	GASTOS	261.159.169	8.680.352	35.163.469
21	Gastos en Personal	33.284.755	5.019.880	1.250.814
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.201.108	1.324.434	452.528
24	Prestaciones Previsionales	17.212	_	_
25	Transferencias Corrientes	130.598.489	1.157.282	32.838.721
31	Inversión Real	955.623	1.167.756	36.574
33	Transferencias de Capital	79.193.116	_	572.832
50	Servicio de la Deuda Pública	10.903.330	_	_
60	Operaciones Años Anteriores	1.500	5.000	5.000
70	Otros Compromisos Pendientes	1.500	5.000	_
90	Saldo Final de Caja	2.536	1.000	7.000

PUESTOS AÑO 2001

rio de Educación de \$

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Superior de Educación	Subvención a Establecimientos Educacionales	Educación Superior
92.681.787	45.338.057	64.894	674.737	1.009.817.785	195.515.703
5.289 9.225	34.146 1.898	-	293.027 -		-
12.717.450	_	63.916	20.000	_	_
4.765	55.238	_	10	200.000	-
-	_	-	-	-	16.524.000
79.943.003	45.215.060	-	360.200	1.009.604.485	178.991.703
-	-	_	-	-	-
2.055	31.715	978	1.500	13.300	_
92.681.787	45.338.057	64.894	674.737	1.009.817.785	195.515.703
2.814.063	24.597.418	43.478	523.895	_	_
1.504.935	2.665.653	14.270	130.275	_	_
11.801	194.506	_	_	_	_
88.089.917	16.955.737	_	_	1.009.717.785	137.952.654
255.686	915.697	3.399	19.067	_	_
_	_	_	_	_	56.620.719
_	_	_	_	_	942.330
4.120	4.513	_	_	_	_
1.025	4.513	_	-	_	_
240	20	3.747	1.500	100.000	_

Subsecretaría de Educación Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		145.472.932
01		INGRESOS DE OPERACION		820.000
07		OTROS INGRESOS		73.800
	7 9	Otros		73.800
09		APORTE FISCAL		144.561.018
	91	Libre		133.657.688
	92	Servicio de la Deuda Pública		10.903.330
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		13.114
		GASTOS		145.472.932
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.657.873
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.223.012
24	20	PRESTACIONES PREVISIONALES		17.212
25	30	Prestaciones Previsionales TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.212 101.196.125
23	31	Transferencias al Sector Privado		31.152.601
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		149.066
	024	INTEGRA		2.067.200
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		52.250
	181	Fundación Tiempos Nuevos	04	1.004.500
	182	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		584.361
	183	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		14.135
	184	Instituto de Chile		230.027
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		73.908
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		22.000.263
	188	Corporación Cultural-Municipalidad de Santiago	05	1.236.051
	189	Programa de Becas Indígenas	06	3.504.065
	197	Servicio Universitario Mundial		10.250
	198	Subsidio al pago del arancel de la PAA	07	226.525
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		31.081.554
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	08	31.081.554
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	00	38.885.967
	086		09	2.781.178
	087 089	Departamento de Educación Extraescolar Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo	10	936.678
	089	Consejo de Calificación Cinematográfica	11	214.508
	090	Programa de Educación Prebásica	12	2.105 632.414
	093	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	13	1.231.677
	094	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	13	3.842.725
	093	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	15	378.934
	090	Universidad de Chile	16	6.219.097
	139	Planes de Asistencia Técnica-Liceos	17	102.295
	140	Desarrollo Curricular y de Gestión Institucional de los Liceos	18	666.250

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25	33 148	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME) de Enseñanza Básica y Media	19	2.914.200
	149	Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	20	197.954
	150	Programa de Educación Rural	21	2.019.999
	151	Programa de Escuelas de Sectores Pobres (P. 900)	22	3.743.088
	154	Programa Conozca a su Hijo	23	304.967
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	24	168.010
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	25	215.756
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	26	9.018.551
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	27	433.462
	386	Programa de Apoyo a la Retención en Educación Media	28	2.862.119
	34	Transferencias al Fisco		76.003
	001	Impuestos		76.003
31		INVERSION REAL		919.953
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		161.844
	51	Vehículos		23.575
	56	Inversión en Informática		195.143
	74	Inversiones no Regionalizables		539.391
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.553.427
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		9.553.427
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	29	9.553.427
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		10.903.330
	91	Deuda Pública Externa		10.903.330
	001	Intereses		3.609.353
	002	Amortizaciones		7.293.977
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos : Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L. N° 3.166 de 1980.

02 Incluye:

 a) Dotación máxima de personal
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$: 133.237

84

2.275

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 394.035

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 663.290

Incluye:

\$ 82.597 miles para la contratación de monitores del programa Conozca a su Hijo, y auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834,

y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.

- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575
 - Miles de S

198.550

- 04 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2001, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
- 05 Incluye \$ 209.066 miles para la creación de un cuerpo itinerante para el desarrollo de actividades culturales en comunas distintas a la de Santiago. Estas actividades se efectuarán en el marco de un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, donde se establecerá el programa de actividades culturales de dicha Corporación, a que se refiere el inciso anterior, incluyéndose en forma expresa las actividades relevantes de dicho programa a realizarse en regiones diferentes a la Metropolitana de Santiago. En dicho convenio se establecerá la forma en que se entregarán los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores.
- 06 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:

a) 12.984 becas de enseñanza básica miles de \$ 916.364

b) 7.868 becas de enseñanza media miles de \$ 1.145.165

e) 3.148 becas de educación superior miles de \$ 1.442.536

El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

En el primer semestre del año 2001, la Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

- La Subsecretaría informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas becas.
- 07 Subsidio a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- O8 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional. Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar. Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2000.
- 09 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por este. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la ley N° 18.834.

Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil

serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M.

Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación.

Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Considera \$ 15.130 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

	En miles \$
a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la	
Asociación de Pintores y Escultores de Chile.	3.789
b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	6.315
c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215	164.373
d) Premios al mundo de la música chilena	22.214
Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación	
se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y	
selección de los premios.	
a) Aporto a orguestas sinfónicas regionales juveniles	297 000

e) Apoyo a orquestas sinfónicas regionales-juveniles 287.000 10 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución

de los programas de educación extraescolar destinado a los alumnos de enseñanza básica y media, incluidos los de personal.

Incluye la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias el Decreto de Hacienda Nº 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley Nº 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.025 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

11 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requeridos por el programa tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización.

Considera además fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo. Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración de videos educativos

e impresión de materiales y para la realización del concurso de proyectos de prevención de la drogadicción y el alcoholismo, conforme a procedimientos previamente reglamentados.

12 Incluye el financiamiento de los siguientes programas:

Miles \$

a) Apoyo a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.)
 Nº 2, de 1998 que imparten educación parvularia de primer y/o segundo
 Nivel de transición, considera:

Adquisición de material educativo Apoyo pedagógico

187.557 79.857 365.000

- b) Proyectos de Mejoramiento de Atención de la Infancia (P.M.I.). Incluye la contratación de honorarios y demás gastos de operación. Considera los recursos para la administración y financiamiento de los (P.M.I.), previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo.
- 13 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la ley N° 19.227.

Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la ley N° 19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.

El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Hasta \$ 82.923 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

- 14 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, a través de concursos públicos. Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de asignación de los recursos, de evaluación y selección de los proyectos y las bases y procedimientos de postulación y control de la ejecución de los proyectos seleccionados. Asimismo, se determinará los encargados de la administración del Fondo. Incluye:
 - \$2.000.808 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural, eventos y programas culturales e iniciativas de identidad cultural local en regiones.

En el decreto citado en el párrafo anterior se determinará la distribución de recursos para cada una de las regiones debiendo otorgárseles un mínimo de \$78.925 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$304.425 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

- Los proyectos serán evaluados y seleccionados por un Comité Regional presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, e integrado por personas destacadas en el quehacer cultural designados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de cada región.
- b) \$1.634.203 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de creación y producción artística, mediante concurso público de carácter nacional. Una comisión representativa del mundo de la cultura designada por el Ministerio de Educación será responsable de la evaluación y selección de los proyectos y asignación de los recursos.
 - Hasta \$ 207.714 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal y la difusión de los proyectos financiados.
- 15 Fondo concursable destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación, se asignarán los recursos de este Fondo.
 - Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los procedimientos de postulación y selección de los proyectos.
 - Podrá destinarse hasta \$ 18.484 miles para financiar los gastos de operación del Fondo, incluidos los de personal.
- 16 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinarán en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos durante el primer trimestre del año y aprobados mediante decreto del Ministerio de Educación. A lo menos \$ 200.000 miles serán destinados a gastos para equipos, funcionamiento e implementación del programa de medición del riesgo sísmico. Copia de él o los respectivos convenios serán remitidos por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 17 Recursos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiarios, en los montos establecidos en los convenios respectivos.
- 18 Considera todos los gastos que demanda la realización de jornadas de intercambio de experiencias educacionales entre comunidades educativas, asimismo seminarios, capacitación, y seguimiento, con el fin de promover el desarrollo institucional y curricular de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Incluye el financiamiento de los gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los participantes en las actividades citadas.
- 19 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinado a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al decreto supremo de educación N° 524, de 1998 y sus modificaciones.
 - Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
 - Considera \$351.700 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.
- 20 Recursos para la adquisición y distribución de material didáctico de escuelas de educación especial y escuelas comunes que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980.
 - Incluye \$ 69.608 miles para los gastos de operación que demandan las acciones de apoyo y capacitación en los establecimientos educacionales que atienden alumnos de educación especial diferencial.

- 21 Incluye la adquisición y elaboración de material de aprendizaje e impresión de guías para las escuelas rurales regidas por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, incluido gastos de transporte y embalaje.
 - Considera el financiamiento para todos los gastos de operación del programa, de las jornadas de capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo de las escuelas rurales (pasajes, alimentación y materiales). Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de
 - Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Minister Hacienda, se reglamentará la ejecución de este programa.
- 22 Este programa se ejecutara conforme el Decreto Supremo N° 264 de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 23 Para la atención de preescolares de los sectores rurales, conforme al decreto N° 342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones.
- 24 Para el cumplimiento de convenios con otros países y/o con organismos internacionales.
 - Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.
- 25 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- 26 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su distribución como fletes, bodegaje y honorarios de auxiliares cargadores.
 - Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 9.210.947 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2001, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2001.
- 27 Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.
 Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes
 - de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.
- 28 Recursos destinados a desarrollar actividades que permitan aumentar la retención escolar de los alumnos de enseñanza media de mayor vulnerabilidad social y educacional, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.
 - Las actividades a desarrollar y la ejecución de este programa será determinado mediante Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, el que deberá ser dictado antes del 31 de diciembre del año 2000.
- 29 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995 y 216 de 1996, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica, y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica. Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.
 - Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 6.150.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2001, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2002.

Subsecretaría de Educación Programa de Extensión de la Jornada Escolar (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 02

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		90.490.832
09		APORTE FISCAL		90.489.832
	91	Libre		90.489.832
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		90.490.832
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.164.571
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.029.122
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.654.914
	31	Transferencias al Sector Privado		225.466
	201	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	225.466
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		12.717.450
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	12.717.450
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		5.711.998
	132	Fortalecimiento a la Formación Inicial de Docentes	06	2.909.509
	134	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.955.700
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	08	846.789
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		69.639.689
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		69.639.689
	023	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.635.039
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	67.748.400
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura	10	256.250
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.536

GLOSAS:

01 Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 77.184

b) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 1.052.435

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos

- educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el D.L. N° 3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.
- 04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el D.L. N° 3.166, de 1980, en conformidad al Decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 05 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar (PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley Nº 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- 06 Recursos para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la formación de estudiantes de carreras conducentes a la obtención de un título de profesional de la educación en sus distintas especialidades, niveles y menciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27, del Ministerio de Educación de 1998, y sus modificaciones, y los convenios celebrados entre esa Secretaria de Estado y las instituciones de educación superior participantes en este programa.
- 07 Estos recursos se destinarán a la ejecución de los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, en los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N° 21, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 08 Conforme el Decreto N° 757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.
- 09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N° 19.532.

El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se hayan efectuado el año 2000 y que se adjudiquen el año 2001 o de los que se efectúen este último año, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 70.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.

A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2001 o en los concursos a que se llame durante ese año, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley Nº 19.532, respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8º de la ley Nº 19.532, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, reducido a escritura pública y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco estarán exentos, también, de constituir prohibición, salvo que

con posterioridad adquieran el bien raíz, momento a partir del cual estarán obligados a constituir prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda. Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2001, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N° 19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en que funciona el establecimiento educacional se encuentra hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos. A los proyectos que sean adjudicados en los concursos efectuados el año 2000 o en aquellos que se efectúen durante el año 2001, correspondientes a la instalación de establecimientos nuevos conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 19.532, no se les aplicará la limitación de plazo allí establecida, el que deberá entenderse prorrogado hasta el inicio del año escolar 2002.

Además, durante el año 2001 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad a la ley N° 19.532 no serán embargables. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 2.095.495 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

10 Recursos para financiar la asistencia técnica de sostenedores de establecimientos educacionales, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Subsecretaría de Educación Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 04

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.203.115
09		APORTE FISCAL		11.202.115
	91	Libre		11.202.115
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		11.203.115
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.362.352
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	484.369
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.333.049
	31	Transferencias al Sector Privado		1.646.487
	187	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura		26.969
	200	Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la	04	1.476.144
		Educación		
	201	Programa de Pasantías Nacionales de Profesionales de la	05	143.374
		Educación		
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		20.000
	001	Consejo Superior de Educación		20.000
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		7.666.562
	088	Sistema de Medición de la Calidad de la Educación	06	1.230.000
	089	Publicaciones Curriculares	07	457.345
	090	Material Educativo	08	1.879.217
	133	Perfeccionamiento Fundamental de Docentes	09	4.100.000
31		INVERSION REAL		22.345
	56	Inversión en Informática		22.345
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500

GLOSAS:

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de capacitación.

02 Incluye:

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 19.689

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 1.302.983

Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los de los artículos 10 de la Ley N° 18.834, 48 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

- 03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- 04 Para financiar los gastos inherentes al perfeccionamiento en el exterior de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 2° del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, que se desempeñen en establecimientos educacionales, Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales, en programas de administración y gestión educacional, en jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en los centros de atención al preescolar de INTEGRA y de las municipalidades, de acuerdo al Decreto N° 198, de 1997, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
 - El Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con entidades especializadas o instituciones de educación superior extranjeras y nacionales.
- O5 Para financiar todos los gastos inherentes a la ejecución del programa, destinado a promover el intercambio y conocimiento de experiencias pedagógicas entre docentes, a nivel del aula de los establecimientos educacionales. Incluye gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los participantes en el programa. Por decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda, se reglamentará la ejecución de este programa.
- O6 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
 - El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
 - Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 07 Incluye gastos de diseño, impresión, reproducción y publicación de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación. Además considera convenios por servicios de edición.
- 08 Para la adquisición de material educativo de apoyo a la implementación de los nuevos planes y programas de educación básica y media, que se distribuirá a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166. de 1980. Incluye los gastos de distribución.
 - Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$2.050.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2001, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición del material educativo, que será distribuido durante el año 2002.

09 Recursos para financiar programas de perfeccionamiento impartidos por instituciones de educación superior, por otras instituciones debidamente acreditadas para estos efectos ante el Ministerio de Educación, o directamente por éste, destinados a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de implementar la reforma curricular, cuya ejecución se regulará conforme al Decreto de Educación N° 404, de 1998 y sus modificaciones.

El Ministro de Educación enviará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, el número efectivo de beneficiarios de este programa, en forma semestral. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

Subsecretaría de Educación Supervisión e Inspección de Establecimientos Educacionales Subvencionados (01,02)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 08

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.469.889
07		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.469.879
	91	Libre		12.469.879
		GASTOS		12.469.889
21		GASTOS EN PERSONAL	03	12.022.709
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		433.855
31		INVERSION REAL		13.325
	51	Vehículos		13.325

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos : 47

02 La Ejecución de este programa presupuestario se hará conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N°18.956, de 1990 y de las otras normas vigentes sobre la materia.

03 Incluye:

 a) Dotación máxima de personal
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. 1.291

b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 526.478

Subsecretaría de Educación Programa de Educación y Capacitación Permanente (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 09

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS APORTE FISCAL		1.522.401 1.522.401
0)	91	Libre		1.522.401
		GASTOS		1.522.401
21 22		GASTOS EN PERSONAL PHENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	77.250
22 25		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.750 1.414.401
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.414.401
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	02	970.667
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	03	315.609
	387	Programa de Preparación del Proyecto	04	128.125

GLOSAS:

- 01 Incluye:
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 3.000
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 72.000
- 02 Para todos los gastos de operación que demande el programa, incluidos los de personal.
 - Considera fondos para el cumplimiento de los convenios que se suscriban con otras instituciones y organismos.
 - Incluye \$153.750 miles para material educativo.
- 03 Incluye \$204.944 miles para la adquisición y distribución de textos de estudios, material didáctico y equipos de procesamiento de datos, destinados a los establecimientos que imparten educación de adultos, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.
 - Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos los de personal.
 - Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 U.T.M.
- 04 Destinados a los gastos de diseño del programa y generación de un convenio de crédito entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
 - Incluye la contratación de asistencia técnica.

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 05
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.680.352
01		INGRESOS DE OPERACION		290.939
07		OTROS INGRESOS		29.618
	7 9	Otros		29.618
09		APORTE FISCAL		8.358.795
	91	Libre		8.358.795
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		8.680.352
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.019.880
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.324.434
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.157.282
	31	Transferencias al Sector Privado		1.006.854
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		46.347
	212	Museo San Francisco		3.419
	213	Fondo José Toribio Medina		1.386
	214	Fondo Andrés Bello		1.190
	215	Bibliómetro		59.072
	216	Acciones Culturales Complementarias	05	895.440
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		136.154
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	06	136.154
	34	Transferencias al Fisco		14.274
	001	Impuestos		14.274
31		INVERSION REAL		1.167.756
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	07	268.397
	51	Vehículos		17.425
	56	Inversión en Informática		54.900
	74	Inversiones no Regionalizables		827.034
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos : 12
02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal : 841
 Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el Programa de
 Bibliotecas en el Metro
b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$: 83.493
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 34.877

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 37.848

e) \$184.883 para la contratación de vigilantes privados según las disposiciones legales vigentes

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575

- Miles de \$: 38.477

- 04 Incluye \$ 170.391 miles para mantención y reparación de inmuebles
- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$160.838 miles para:
 - a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 44.262 miles.
- 07 Incluye \$ 153.386 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 08
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.163.469
01		INGRESOS DE OPERACION		5.490
04		VENTA DE ACTIVOS		1.098
	41	Activos Físicos		1.098
06		TRANSFERENCIAS		153.750
	62	De Otros Organismos del Sector Público		153.750
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		153.750
07		OTROS INGRESOS		46.904
	71	Fondos de Terceros		41.414
	79	Otros		5.490
09		APORTE FISCAL		34.944.127
	91	Libre		34.944.127
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		100
11		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		35.163.469
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1,250,814
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	452.528
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.838.721
	31	Transferencias al Sector Privado		2.717.552
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		5.720
	006	Otras Transferencias		289.103
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	2.153.154
	222	Fondo Publicaciones Científicas		38.950
	223	Programas regionales de investigación científica y tecnológica	05	230.625
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		30.078.571
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	06	20.373.522
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	8.755.987
	162	Oficina Administrativa FONDEF	08	424.262
	163	Programa Explora	09	371.050
	164	Programa de desarrollo e innovación tecnológica		153.750
	34	Transferencias al Fisco		1.184
	001	Impuestos		1.184
	35	Aplicación Fondos de Terceros		41.414
	002			17.476
	004	Convenio ICGEB - Italia		10.148
	008	Acuerdo Gemini-Aura		13.790
31	000	INVERSION REAL		36.574
31	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		12.034
	56	Inversión en Informática		24.540
33	20	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		572.832
33	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		572.832
	032	Proyecto Astronómico Gemini	10	572.832 572.832
60	032	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	10	
60				5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos : 3

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal : 148

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$: 5.455

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 1.638

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 132.097

La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834

03 Incluye:

 a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico

b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575

- Miles de \$: 9.350

- 04 Incluye recursos para financiar 121 becas nuevas de Doctorado y 27 de Magister.
- O5 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 25.000 miles, en la forma que establezca el reglamento.

06 Incluye:

- a) \$5.878.239 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular
- b) Hasta \$ 2.400.000 miles destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio de Educación a proposición de CONICYT
- c) Recursos para el pago de compensaciones (Overhead) a las instituciones patrocinantes de los proyectos. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2001 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 12.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 07 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministero de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero

- del año 2001. En el año 2001 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 9.660.000 miles durante el período de su ejecución
- 08 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834
- 09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 68.600 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 10 Para el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 19.517

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01) PARTIDA : 09
CAPITULO : 09
PROGRAMA : 01

Sub- 'ítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Naciona Miles de \$
		INGRESOS		88.568.879
01		INGRESOS DE OPERACION		5.289
04		VENTA DE ACTIVOS		9.225
	41	Activos Físicos		9.225
06		TRANSFERENCIAS		12.717.450
	62	De Otros Organismos del Sector Público		12.717.450
	002	De Extensión de la Jornada Escolar		12.717.450
07		OTROS INGRESOS		4.760
	79	Otros		4.760
09		APORTE FISCAL		75.830.105
	91	Libre		75.830.105
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.050
		GASTOS		88.568.879
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.400.275
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.352.247
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		11.801
	30	Prestaciones Previsionales		11.801
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		84.544.598
	31	Transferencias al Sector Privado		84.543.161
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		31.985
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	271.923
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	52.878.428
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	922.303
	234	Capacitación a Terceros	07	47.441
	235	Programa Especial de Utiles Escolares	08	782.871
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	1.529.042
	237	Becas Pensión Alimentación		518.644
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	10	624.380
	239	Control Programas de la JUNAEB	11	329.399
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	12	2.156.501
	242	Programa de Alimentación para kinder	13	2.251.854
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	14	7.153.420
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	15	256.924
	246	Programa de Alimentación para prekinder	16	1.899.614
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	17	12.888.432
	34	Transferencias al Fisco		1.437
	001	Impuestos		1.437
31		INVERSION REAL		255.686
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		72.464
	51	Vehículos		41.000
	56	Inversión en Informática		21.960
	74	Inversiones no Regionalizables		120.262
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.075
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.025
90		SALDO FINAL DE CAJA		172

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos	:	40
02 Incluye:		
a) Dotación máxima de personal	:	390
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la		
Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b) Horas extraordinarias año		
- Miles de \$:	47.925
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
- Miles de \$:	128.913
d) Convenios con personas naturales		
- Miles de \$:	33.717
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575		
- Miles de \$:	22.259
04 Incluye recursos para:		
Hogar Sagrado Corazón		
- Miles de \$:	44.050
Sociedad de Asistencia y Capacitación		
- Miles de \$:	130.210
Programa Asistencia Hogar de Cristo		
- Miles de \$:	97.663
05 Incluye recurses pare		

05 Incluye recursos para:

a) El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (186 días) y hogares (262 días).

Calorías	N° Máximo de
Por Niño	Raciones Diarias
250	9.952
700	573.563
1.000	246.356
2.400	7.100

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además, por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 112.750 miles.
- d) Raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras, por un monto de hasta \$468.216 miles. Mediante decreto del Ministerio de Educación, se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.
- 06 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- 07 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Salud Escolar.
- 08 Incluye \$ 196.627 miles para útiles escolares de enseñanza media.
- 09 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2001, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.

- 10 Para un cupo máximo de 893 becas al año
- 11 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 12 Incluye recursos para:
 - a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
 - El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 13 Recursos para el programa de alimentación de segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 35.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 14 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del 2001:

Calorías	N° Máximo de
por Alumno	Raciones Diarias
350	38.639
650	169.825

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- 15 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 16 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 30.000 Preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 17 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 09
PROGRAMA : 02

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.112.908
07		OTROS INGRESOS		5
	79	Otros		5
09		APORTE FISCAL		4.112.898
	91	Libre		4.112.898
11		SALDO INICIAL DE CAJA		5
		GASTOS		4.112.908
21		GASTOS EN PERSONAL	02	413.788
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		152.688
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.545.319
	31	Transferencias al Sector Privado		2.173.532
	233	Salud oral	03	18.286
	241	Asistencia Médica	04	2.155.246
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.371.787
	166	Asistencia Médica	04	488.470
	167	Salud oral	03	883.317
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.045
90		SALDO FINAL DE CAJA		68

GLOSAS:

01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Decreto del Ministerio de Educación, el cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal : 52
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la
 Ley N° 18.834.

 b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$
 \$ 31.067

c) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 54.320

03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos.

Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.

04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/ o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos y sicológicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica y básica de establecimientos regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

Junta Nacional de Jardines Infantiles Junta Nacional de Jardines Infantiles (01) PARTIDA : 09
CAPITULO : 11
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		37.552.425
01		INGRESOS DE OPERACION		34.146
04		VENTA DE ACTIVOS		1.898
	41	Activos Físicos		1.898
07		OTROS INGRESOS		55.228
	79	Otros		55.228
09		APORTE FISCAL		37.440.072
	91	Libre		37.440.072
11		SALDO INICIAL DE CAJA		21.081
		GASTOS		37.552.425
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.934.658
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.400.142
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		194.506
	30	Prestaciones Previsionales		194.506
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.200.143
	31	Transferencias al Sector Privado		10.048.689
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		2.645
	245	Programa de Alimentación	04	10.046.044
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		3.150.396
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	2.769.168
	171	Programa de Material de Enseñanza		381.228
	34	Transferencias al Fisco		1.058
	001	Impuestos		1.058
31		INVERSION REAL		814.966
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		150.208
	56	Inversión en Informática		52.890
	74	Inversiones no Regionalizables		611.868
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		4.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		4.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos : 12

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal : 5.514

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata se encuentren imposibilitados para desempeñar

sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$: 222.100

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 91.869

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 31.800

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575

- Miles de \$: 50.160

04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

05 A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instituciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.

Junta Nacional de Jardines Infantiles Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA : 09
CAPITULO : 11
PROGRAMA : 02

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.785.632
07		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.774.988
	91	Libre		7.774.988
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.634
		GASTOS		7.785.632
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.662.760
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	265.511
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.755.594
	31	Transferencias al Sector Privado		3.425.189
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		1.230
	245	Programa de Alimentación	03	3.423.959
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		330.405
	171	Programa de Material de Enseñanza		330.405
31		INVERSION REAL		100.731
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		100.731
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		513
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		513
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.263

Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa a media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$: 8.319

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 52.667

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 5

e) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575

- Miles de \$: 14.003

03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09
CAPITULO : 13
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		64.894
06		TRANSFERENCIAS		63.916
	63	De Otras Entidades Públicas		63.916
	001	Universidades		63.916
11		SALDO INICIAL DE CAJA		978
		GASTOS		64.894
21		GASTOS EN PERSONAL	01	43.478
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	14.270
31		INVERSION REAL		3.399
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		3.399
90		SALDO FINAL DE CAJA		3.747

GLOSAS:

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal : 5

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la

Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 590

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 1.885

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575

- Miles de \$: 10

Consejo Superior de Educación

PARTIDA : 09
CAPITULO : 15
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		674.737
01		INGRESOS DE OPERACION		293.027
06		TRANSFERENCIAS		20.000
	62	De Otros Organismos del Sector Público		20.000
	002	Desarrollo Curricular y Evaluación		20.000
07		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		360.200
	91	Libre		360.200
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		674.737
21		GASTOS EN PERSONAL	01	523.895
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		130.275
31		INVERSION REAL		19.067
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		19.067
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

GLOSAS:

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal : 24
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la
Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$: 818
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 5.236
d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 207.000

Subvención a Establecimientos Educacionales

PARTIDA : 09
CAPITULO : 20
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.009.817.785
07		OTROS INGRESOS		200.000
	79	Otros		200.000
09		APORTE FISCAL		1.009.604.485
	91	Libre		1.009.604.485
11		SALDO INICIAL DE CAJA		13.300
		GASTOS		1.009.817.785
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.009.717.785
	31	Transferencias al Sector Privado	01	936.251.184
	255	Subvención de Escolaridad		864.191.452
	256	Subvención de Internado	02	25.038.793
	257	Subvención de Ruralidad		25.539.011
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	03	1.326.516
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		1.545.000
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1º Nivel de Transición	04	5.745.340
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		12.865.072
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		73.466.601
	180	Asignación Desempeño Difícil	05	13.873.783
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley 19.200		7.700.809
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley 19.278	06	2.911.054
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L . (Ed) N° 2, de 1998		40.049.757
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		8.931.198
90		SALDO FINAL DE CAJA		100.000

GLOSAS:

- 01 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.
- 02 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N° 11 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.
 - La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto Nº 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2001, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2000.
 - Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 03 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto Nº 288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2000, de los establecimientos educacionales regidos por el Titulo I, del D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1998.

- 04 Recursos para el pago, durante el año 2001 de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellas comunas que se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, en el cual se incluirán el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 30.0000. En el caso que los establecimientos educacionales de comunas o sectores comunales no tuvieren la capacidad para atender el número de niños que se les hubiere fijado, el Ministerio de Educación, mediante decreto visado por el Ministerio de Hacienda, podrá otorgar la misma subvención a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Fundación INTEGRA, en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior para la atención de niños del primer nivel de transición.
- 05 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 06 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

Educación Superior (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 30
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		195.515.703
08		ENDEUDAMIENTO		16.524.000
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		16.524.000
	019	BIRF-MINEDUC		16.524.000
09		APORTE FISCAL		178.991.703
	91	Libre		178.049.373
	92	Servicio de la Deuda Pública		942.330
		GASTOS		195.515.703
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		137.952.654
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		137.952.654
	196	Aporte Artículo 2° D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981		94.528.611
	197	Aporte Artículo 3° D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981		16.509.662
	198	Aplicación Ley N° 19.083		521.549
	200	Becas Educación Superior	02	18.139.145
	202	Fondo Desarrollo Institucional	03	8.253.687
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		56.620.719
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		56.620.719
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	03	17.160.454
	036	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591	04	39.460.265
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		942.330
	91	Deuda Pública Externa		942.330
	001	Intereses		942.330

GLOSAS:

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda
- 02 Incluye \$ 17.829.615 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2000. Su distribución entre las instituciones de educación referida en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 se efectuará antes del 31 de marzo del año 2001. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. A lo menos \$ 4.862.000 miles se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones mencionadas o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía, o que se matriculen en primer año en una carrera terminal conducente al título de técnico de nivel superior, en Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación, según D.S. N° 547, (Ed.) de 1997 o en alguna institución de educación superior autónoma, con a lo menos tres años de experiencia en este tipo de

- formación. Además, se considerarán \$ 1.500.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, los que ingresen a primer año de la educación superior, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido el año 2000 o anteriores, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- 03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2000. Por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$ 3.136.987 miles se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de la Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana. Incluye:
 - a) \$2.600.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 y \$109.414 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.
 - b) \$ 21.504.727 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye, \$ 1.900.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N° 547, (Ed.) de 1997, y otras instituciones de educación superior autónomas con a lo menos tres años de experiencia en este tipo de formación.
 - c) \$ 1.200.000 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
- 04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2001.